

A esta Ciudad que conseqüente alo Revuelto en la
ciudad de veinte y nueve de Enero havian pasado
a la Carcaion de la Casa propia de D.ⁿ Miguel Cal-

vet y pñada por fianca mas Rentas del Fila
de una de las Rentas concedida a D.ⁿ Jose Garrido, los muel-
los de la Ciudad de San Sebastian, Francisco de Arbanileria
de un muello de la Ciudad de Guipuzcoano, y D.ⁿ J. de Sotoca
de Guipuzcoano y de Guipuzcoano, y según la Certificacio
que por los jurados se ha hecho es en total un
apel de ochenta y nueve mil ochocientos ochenta
y tres fanegas, y entendido por esta Ciudad acordada
aprovecha la Ciudad Franca, y de lo luego se pro-
vea a el pago de los derechos de la correspondiente en
con hipoteca especial de esta Propiedad.

Mem. de San Sebastian
Viose en este Ayuntamiento su Memorial
de los Vecederos del pueblo de Landang en que
proponen que el vino se venda por peso con las
cuantidades correspondientes mediante las
taras que manifestaron y entendido por
esta Ciudad acordada. Para esta instancia al
Cavallero Patron del Puerto de San Sebastian
por me sobre su contenido lo que se le
paga y pareciere

Lo qual acordo esta Ciudad p. ante vos mi le-
cretario de que damos fe

En la D. N. y M. C. d. de Santagena y
En la D. N. y M. C. d. de Santagena y

